



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00107 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

Considerando que la petición del apoderado de la parte actora no reviste las características del recurso de reposición, dado que lo procedente es dar aplicación a los preceptos contemplados en el artículo 286 del C.G.P, puesto que revisada la actuación en el *sub judice*, se observa que por error involuntario del Despacho en el proveído que fijó fecha para audiencia y se decretaron las correspondientes pruebas, se alteró el apellido de tres de los demandantes los señores CARLOS ALBERTO, JUAN ALEJANDRO Y OSCAR IVÁN, siendo el correcto JIMÉNEZ CATAÑO.

De igual forma en el párrafo tercero, se hace alusión a la demandada citandose a MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACIAS, cuando en realidad la demandada es la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ OSPINA.

Y respecto a las pruebas documentales se omitió reseñar que se valoraran en el momento procesal oportuno de igual forma las documentales discriminadas a folios 526 del archivo 27 y que la "EXPEDICIÓN DE OFICIO" corresponde a las pruebas solicitadas por la parte actora (archivo 27, fls. 527).

Así las cosas, esta judicatura con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Estatuto Procesal, que señala: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)*", corregirá de manera parcial el auto calendado 16 de abril de 2021 (archivo 28); advirtiendo que, lo demás se conserva incólume.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del **16 de abril de 2021**, respecto al apellido de los codemandantes CARLOS ALBERTO, JUAN ALEJANDRO y OSCAR IVÁN, siendo el correcto **JIMÉNEZ CATAÑO** y no como se indicó en el citado auto (CASTAÑO)

SEGUNDO: CORREGIR el párrafo tercero del pluricitado auto teniéndose como demandada a la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ OSPINA** y no a quien allí se señaló (MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACIAS).

TERCERO: CORREGIR en el acápite de prueba documental de la parte actora que de igual forma el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 526 del expediente (archivo 27).

CUARTO: CORREGIR la providencia respecto a la prueba "PRUEBA DE EXPEDICIÓN DE OFICIO" señalando que ésta corresponde a la parte actora y no a la demandada como allí se señala.

Finalmente téngase en cuenta para la realización de la respectiva audiencia las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora (archivo 29).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por estados electrónicos Nro. <u> 072 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 12 de mayo de 2021 </u></p> <p align="center">VERONICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6fbbec19e75385d723626f012c59b16fb1179ef4c6e76cc0201ee92b7c66f5

Documento generado en 11/05/2021 02:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**